

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2474/25

### AYUNTAMIENTO DE NAVATEJARES

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Navatejares, adoptado en fecha 23 de septiembre de 2025 sobre Ordenanza Municipal para la Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de actuaciones antisociales, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**"Ordenanza Municipal para la Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de actuaciones antisociales.**

#### Capítulo Primero. Disposiciones generales.

##### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana y posibiliten el buen uso y disfrute de los bienes, así como la conservación y protección de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico del municipio de Navatejares y anejos de Cabezas Bajas y Cabezas Altas, sean éstos públicos o privados, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en el ámbito de las competencias municipales.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza será de aplicación a todo el territorio del término municipal de Navatejares, y quedan obligados a su cumplimiento todos los residentes, habituales o de paso, con independencia de su calificación jurídico-administrativa y de toda actuación individual o colectiva, privada o pública, en las materias reguladas por la misma, que tengan lugar dentro del término municipal.

2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a la convivencia en comunidad.

3. Se comprenden igualmente en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas.

##### Artículo 3. Competencia municipal.

1. Se atribuyen a la Administración Municipal todas aquellas competencias establecidas por la legislación estatal y autonómica dentro de las materias que se recogen en la Ley de



Bases de Régimen Local, y serán ejercidas, incluidas las recogidas en esta Ordenanza, por los órganos municipales competentes, bien de oficio o a instancia de parte.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas.

#### **Artículo 4. Actuaciones administrativas.**

1. Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación, y en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

2. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

#### **Capítulo Segundo. Derechos y deberes de los ciudadanos.**

##### **Artículo 5. Derechos de los ciudadanos.**

1. En el ámbito de esta Ordenanza, todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del municipio y a ser respetados en su libertad.

Este derecho es limitado por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo, y especialmente por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de otras personas.

2. La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos, y en concreto a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

##### **Artículo 6. Deberes de los ciudadanos.**

En el término municipal, la ciudadanía está obligada a:

- Cumplir y respetar las normas de uso, comportamiento y de convivencia establecidas en normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las resoluciones y Bandos de Alcaldía objeto de esta Ordenanza.
- Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas, no pudiendo con su comportamiento menoscabar los derechos de otras personas, ni atentar contra su libertad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia, debiendo abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación, violencia física o coacción de cualquier tipo.
- Respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privadas ni el entorno medioambiental.
- Usar los bienes y servicios públicos y privados, siempre que pueda afectarse a terceros, conforme a su normal uso y destino.

**Artículo 7. Daños y alteraciones.**

Con carácter general, queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso o destino.

El responsable del deterioro de los bienes públicos queda obligado a su resarcimiento.

**Capítulo tercero. Limpieza de espacios públicos y privados.****Artículo 8. Fundamento.**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de la convivencia y el civismo.

**Artículo 9. Obligaciones en actividades de pública concurrencia.**

Los titulares de bares, cafeterías y negocios similares de venta al público para su consumo en el local de bebidas y alimentos, deberán evitar, si no disponen de veladores autorizados, que los clientes consuman en el exterior del local, haciéndose responsables de la recogida de los residuos.

**Artículo 10. Obligaciones de los contratistas de obras.**

Los contratistas de obras menores en las edificaciones privadas no podrán depositar los escombros en la vía pública. Cuando las obras sean de mayor entidad o duración deberán utilizar, previa autorización municipal, los contenedores adecuados, debiendo quedar identificado en ellos el titular o el gestor autorizado.

**Artículo 11. Limpieza del viario y espacios libres.**

Los propietarios de inmuebles y solares y las entidades que tengan asumido el mantenimiento y conservación del viario incluido en sus propiedades estarán obligadas a realizar las siguientes labores de limpieza:

- Limpieza de los espacios libres de propiedad privada.
- Limpieza de solares y espacios ajardinados privados, incluyendo la eliminación de elementos vegetales secos que puedan generar riesgo de incendios.
- Limpieza de fincas rústicas ubicadas en un radio al menos de 50 metros limítrofes con el casco urbano de Navatejares, Cabezas Bajas y Cabezas Altas.
- La limpieza y demás actuaciones se deberán ejecutar en el periodo anterior al día 15 de junio de cada año, y en cualquier caso deberán permanecer limpios mientras exista declaración de periodo de alto riesgo de incendios por la Junta de Castilla y León.



## Capítulo Cuarto. Uso impropio del espacio público y sus elementos.

### Artículo 12. Fundamento.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

### Artículo 13. Normas de conducta.

Esta prohibido hacer un uso impropio de las espacios públicos y sus elementos, de forma que impida o dificulte la utilización por el resto de los usuarios, entendiendo como tal:

- a- Depositar escombros en espacios públicos, vías y/o caminos públicos, que deterioren o menoscaben la naturaleza de los mismos.
- b- Depositar enseres domésticos en el Punto Limpio municipal fuera de los días establecidos por el Ayuntamiento.
- c- Depositar escombros, vidrios, plásticos, restos vegetales y otros elementos no considerados enseres domésticos en el Punto Limpio.

En los anteriores supuestos, los residuos obtenidos por la actividad de limpieza deberán ser depositados según su naturaleza, en la forma prevista en el municipio.

### Artículo 14. Responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurran en ellos causas legales de no imputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes ostenten la custodia legal.

2. Esta responsabilidad se extenderá a aquellas personas a quien se atribuya el deber de prever la infracción administrativa cometida por otros cuando así se haya determinado en esta Ordenanza, en el sentido de haber vulnerado dicho deber de prevención.

3. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, todos ellos serán considerados autores, y debiendo responder de forma solidaria.

### Artículo 15. Deberes de colaboración ciudadana.

Todas las personas que residan o se encuentren en el municipio tienen la obligación de colaborar con las autoridades municipales en la persecución y la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia y el civismo, y en general, colaborar en las tareas de control, investigación y denuncia en estos ámbitos.

A los efectos de lo establecido en apartado anterior, por el Ayuntamiento de Navatejares se dispondrán los medios necesarios para facilitar que en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia o el civismo, así como la salvaguarda de la identidad de quienes prestan dicha colaboración.

**Capítulo Quinto. Procedimiento sancionador.****Artículo 16. Procedimiento.**

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador, así como la prescripción de las infracciones y de las sanciones y la caducidad del procedimiento se ajustarán a lo establecido en la normativa general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Deberá tramitarse el oportuno expediente, con separación de las fases de instrucción y resolución, siendo competente para su resolución la Alcaldía.

**Artículo 17. Denuncias de los ciudadanos.**

Cualquier persona puede presentar denuncia para poner en conocimiento de la autoridad municipal la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de infracción establecida en esta Ordenanza.

La denuncia habrá de expresar la identidad de la/s persona/s que la presentan, relato de los hechos que pudieran constituir infracción, fecha de su comisión y cuando fuera posible, la identidad de los presuntos responsables.

Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidencial la identidad del denunciante, garantizando su anonimato en el transcurso de la tramitación, en su caso, del oportuno expediente. La confidencialidad será declarada en todo caso cuando el denunciante así lo solicite.

**Artículo 18. Elementos probatorios.**

A los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan de conformidad con la legislación vigente, podrán incorporarse imágenes de los hechos denunciados, en formato fotográfico, digital u cualquier otro medio que permita acreditar los hechos recogidos en denuncia formulada. La utilización de videocámaras deberá disponer, en caso de ser exigible, de las autorizaciones previstas legalmente, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

**Régimen sancionador y otras medidas de aplicación.****Artículo 19. Conductas punibles.**

1. Constituirán infracciones administrativas la negativa o la resistencia a la labor inspectora o la resistencia a suministrar la información requerida por las autoridades competentes para el cumplimiento de sus funciones, así como suministrar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, de forma explícita o implícita.

2. Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 20. Infracciones muy graves.**

Constituirán infracción muy grave de esta Ordenanza las actuaciones siguientes:

a- Romper, incendiar, arrancar o deteriorar de forma grave los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de mobiliario urbano y servicios públicos.

b- Incendiar contenedores de basuras, escombros o desperdicios.



- c- Arrancar o talar árboles situados en la vía pública, parques o jardines.
- d- Realizar actos previstos en esta Ordenanza que puedan hacer peligrar la integridad de las personas.
- e- No cumplir con la normativa autonómica y prescripciones sobre el buen uso del Punto Limpio municipal.
- f- El incumplimiento de los deberes de limpieza de vegetación regulados en el artículo 11 de esta Ordenanza que resulte causa de incendio.

### **Artículo 21. Infracciones graves.**

Constituirán infracción grave de esta Ordenanza las actuaciones siguientes:

- a- Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de mobiliario urbano y servicios públicos.
- b- Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, así como la salubridad u ornato públicos, con conductas no tipificadas en legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- c- Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos no constitutivos de falta muy grave.
- d- Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal y de vehículos por calles y aceras de la vía pública.
- e- Utilización de barbacoas durante periodo declarado de alto riesgo de incendio por la Junta de Castilla y León.
- f- Arrojar basuras u otros elementos insalubres fuera de los contenedores destinados a tal fin, así como depositar en vías públicas cualquier material incompatible con el uso inherente a la misma.
- g- Aparcamiento de vehículos en vía pública que impida el normal tránsito de otros vehículos o de los transeúntes.
- h- El incumplimiento de los deberes de limpieza de vegetación regulados en el artículo 11 de esta Ordenanza.

### **Artículo 22. Infracciones leves.**

Se consideran infracciones leves de esta Ordenanza los incumplimientos de sus preceptos no tipificados como muy graves o graves en los artículos precedentes.

### **Artículo 23. Sanciones.**

Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas a este Ordenanza tendrán la naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala:

- 1-Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 € hasta 120,00 €.
- 2-Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 120,01 € hasta 300,00 €.
- 3-Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 300,01 € hasta 600,00 €.

#### **Artículo 24. Graduación.**

La graduación de las correspondientes multas se guiará por el criterio de proporcionalidad y se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- La gravedad de la infracción.
- La existencia de intencionalidad.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y declarado así por resolución firme. Hay reiteración cuando el procedimiento sancionador se incoa por más de un acto u omisión tipificados por esta Ordenanza, cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores o cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza.

En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

#### **Artículo 25. Concurrencia.**

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales exista relación de causa/efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada.

Cuando no se dé la relación causa/efecto entre las infracciones, a los responsables se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a no ser que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad o gravedad la conducta de que se trate.

No obstante, será de aplicación el régimen de infracción continuada en los términos establecidos por la legislación vigente.

#### **Artículo 26. Medidas cautelares.**

La iniciación de expediente sancionador podrá dar lugar a la adopción de medidas cautelares imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o por asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera ser impuesta, debiendo las medidas ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de la infracción.

En caso de infracción que pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento dará conocimiento de los hechos a la jurisdicción competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador mientras no recaiga resolución firme, quedando interrumpido durante dicho periodo el plazo de prescripción.

La condena por autoridad judicial podrá excluir la sanción administrativa, y en caso de declararse la inexistencia de responsabilidad penal o resuelva sin imposición de sanciones, la administración municipal podrá continuar el expediente.



### **Artículo 27. Reposición de bienes dañados a su estado original y reclamación de daños y perjuicios.**

La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exoneran a los infractores de la obligación de reponer la situación alterada a su estado originario, incluso por la vía de ejecución subsidiaria, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados, que serán determinados por el órgano competente, previa valoración al efecto por los servicios competentes. Si en el plazo de un mes desde la notificación al infractor no se hubiera efectuado el pago de las cantidades correspondientes por estos conceptos, quedará expedita la vía judicial correspondiente.

En el caso de la limpieza de inmuebles y fincas establecido en artículo 11 de esta Ordenanza, se concederá un plazo de quince días para su ejecución y limpieza de los mismos, transcurrido dicho plazo sin efectuar dichas actuaciones el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de la actuación a costa del propietario.

### **Artículo 28. Prescripción de infracciones**

Las infracciones previstas como leves en esta Ordenanza prescribirán a los cuatro meses: las graves al año y las muy graves a los cuatro años.

La prescripción se interrumpirá de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y será de aplicación a partir del día siguiente a la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas en todo aquello que no contradiga expresamente lo establecido en la normativa europea, estatal o autonómica".

Navatejares, 9 de diciembre de 2025.

La Alcaldesa, *Sofía García García*.